



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Danyela Reyes González, con T.P. 198.584, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 18 de enero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00820-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro - Carlos Lleras Restrepo**, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor **Jorge Alexander Álvarez González**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de ser rechazada:

1. En consideración al título valor (*pagaré obrante a Págs. 6 a 12, Anexo 01, Cd. Ppal.*) adosado para su cobro, por un valor de 171.234,6032 UVRs, equivalente en moneda legal a \$28.728.115.00, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en **UVRs** o en **Pesos** en cuanto al saldo o capital insoluto deudado, esto, en consideración al cobro de intereses moratorios que se piden liquidar sobre el mismo y sobre las cuotas vencidas, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda (*Artículo 64, ley 45 de 1990*).

2. Deberá aclarar la parte actora por qué dirige el líbello introductor en contra del señor Jorge Alexander Álvarez González, teniendo en cuenta que el inciso tercero del núm 1. del Art. 468 del C.G.P. expresa que “*La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble (...) materia de la hipoteca o de la prenda*”, esto, toda vez que, de la revisión del certificado de tradición del bien inmueble hipotecado, se evidencia anotación Nro. 016 que refiere que mediante Escritura 3667 del 11-10-2017 se “*adjudicó en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho*” a la señora Mary Luz Valero Forero.



3. Deberá aclarar la pretensión “primera E”, toda vez que solicita el pago de los intereses de plazo en UVR, sin embargo, de cara a la literalidad del título valor que pretende ejecutar, dicho rubro no se encuentra establecido en aquellas unidades, pues en el mismo sólo se indica la tasa sobre la cual deberán ser liquidados (4,67 %).

4. Aportará el documento que permita colegir la existencia de la obligación relacionada como “seguros”, pues en el título valor no se refleja la liquidación que se hace en la pretensión F.

En todo caso, deberá integrarse la demanda incoada en un solo escrito, adecuándose los hechos y pretensiones a que haya lugar, conforme a los títulos ejecutivos presentados al cobro.

Finalmente, se reconoce personería a la sociedad AECSA, a través de la Dra. Danyela Reyes González, portadora de la T.P. de abogada No. 198.584 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c89b42d6576b05fd959e8f35bac2d56056c572736cd6a38c8edfba8969bef76**

Documento generado en 18/01/2023 11:18:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**